

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

**ORDEN TSF/86/2021, de 27 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas mixtos de orientación y formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19, que promueve el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.**

El contexto económico y social generado por la pandemia causada por el COVID-19 y las medidas a adoptar para evitar su propagación han afectado gravemente a muchos sectores, lo que requiere un despliegue continuo de medidas extraordinarias de carácter social y económicas.

Los efectos de la pandemia generada por el COVID-19 se están extendiendo en el tiempo y manifestándose con gran intensidad. A estos efectos, hay que añadir los que derivan de las medidas que se han tenido que adoptar en los últimos meses para contener el virus, concretamente a raíz de la Resolución SLT/2546/2020, de 15 de octubre, por la que se adoptan nuevas medidas de salud pública para contener el brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el territorio de Cataluña, y de la Resolución SLT/2700/2020, de 29 de octubre, por la que se amplían y modifican las medidas de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el territorio de Cataluña, así como las derivadas de la declaración del estado de alarma establecida por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El ámbito del trabajo y el empleo ha sido y sigue estando gravemente afectado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sufriendo un gran impacto.

Se espera que una parte importante de las personas trabajadoras en situación de ERTE en Cataluña no podrán volver al puesto de trabajo que ocupaban antes de la crisis sanitaria.

El escenario muestra a un gran número de personas con situaciones complejas y con un gran impacto económico y social. Por esta razón es necesario cualificar a las personas trabajadoras para facilitar la reconversión, para poder dar una respuesta rápida a nuevos sectores emergentes como la digitalización, la logística, las energías renovables, la gestión de residuos o la economía circular. Pero también es necesario preservar y actualizar el talento de los sectores refugio que actualmente están soportando el embate económico, o de aquellos que se espera una rápida recuperación mediante su transformación.

Según datos de la EPA de enero de 2021, la crisis generada por la pandemia ha destruido 662.000 puestos de trabajo el año 2020 en todo el estado y 132.000 empleos en Cataluña. Asimismo, las personas trabajadoras que se encuentran actualmente en situación de ERTE pueden quedar en situación de desocupación en los próximos meses.

En estos momentos tan complejos, por tanto, la activación y movilización de recursos nuevos y existentes de la forma más ágil y rápida posible, haciendo incidencia en la diversidad, es una necesidad y una obligación que debe asumirse, buscando medidas que puedan paliar estos efectos y que en el momento de reiniciar la actividad de las empresas favorezcan el mantenimiento del empleo.

Los objetivos de esta medida son orientar y cualificar a las personas trabajadoras afectadas por la regulación temporal de empleo (ERTE) para el mantenimiento de su empleabilidad.

Este objetivo se prevé alcanzar mediante el impulso de un programa mixto de orientación y formación, priorizando los sectores más afectados como son la industria, el comercio, la hostelería, el turismo, la cultura y el deporte.

Es necesario disponer de programas mixtos de orientación y formación para hacer frente a la necesidad de orientar y cualificar a las personas trabajadoras para facilitar su reconversión, para poder dar una respuesta rápida a los nuevos sectores emergentes y preservar y actualizar el talento de los sectores refugio que actualmente están soportando el embate económico, o aquellos que se espera que se recuperen rápidamente a través de su transformación.

Se prevé que 12.500 personas trabajadoras sean destinatarias de las actuaciones de esta medida. La población

CVE-DOGC-B-21118077-2021

objeto de esta medida son las personas afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), priorizando los sectores más afectados como la industria, el comercio, la hostelería, el turismo, la cultura y el deporte, con el fin de acreditar sus competencias profesionales o realizar un itinerario formativo acreditado. En este programa también podrán participar autónomos/as, personas trabajadoras ocupadas y desocupadas procedentes, principalmente, de los sectores con mayor afectación.

Dada la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña, que establece que el Servicio Público de Empleo de Cataluña tiene la función de gestionar los programas de formación profesional para el empleo y garantizar la coordinación con el sistema de formación y cualificación profesional vigente en Cataluña;

Dada la resolución TSF/860/2021, de 25 de marzo, de la directora del Servicio Público de Empleo de Cataluña, que delega las competencias en orientación en el Consorcio de Formación Continua de Cataluña para la gestión de los programas mixtos de orientación y formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo, como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19;

Dada la Ley 10/2015, de 19 de junio, de formación profesional y cualificaciones que articula un sistema profesional de formación y cualificación adaptado a las necesidades de las personas y las empresas;

Dada la Resolución de 27 de octubre de 2015, que hace público el texto revisado de los Estatutos del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, que establecen que el principal objetivo del Consorcio es el desarrollo de la formación profesional continua como instrumento esencial para garantizar la formación a lo largo de la vida, la adaptación de las personas trabajadoras y las empresas a la nueva sociedad en base al conocimiento y al mantenimiento de la capacitación profesional de las personas trabajadoras en los supuestos de cambio y mutaciones de los procesos productivos, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo;

Dado que a esta Orden le es aplicable a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley General de Subvenciones, y al Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto revisado de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Dada la nota desde el punto de vista de las ayudas de estado, emitida por el Área de Competencia y Regulación del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, sobre la propuesta de la presente Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas mixtos de orientación y formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo como consecuencia de la crisis derivada de COVID-19, que concluye que las ayudas en forma de subvención regulada no están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 de la TFUE.

Visto el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del tipo de base reguladora aprobada por el acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitado por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro.

Vista la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, desarrollada por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Visto el Acuerdo del Consejo General del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña de 24 de marzo de 2021 y el anterior informe del Área Jurídica de Trabajo y Relaciones Laborales y en uso de las facultades que me confieren de conformidad con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña;

Ordeno:

#### Artículo único

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas mixtos de orientación y formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19, que promueve el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, recogido en el anexo 1 de la presente Orden.

#### Disposición adicional primera

La presente Orden se entenderá modificada automáticamente por la normativa comunitaria, estatal o catalana que con posterioridad a su entrada en vigor se pueda promulgar.

Las referencias a la normativa de concreta aplicación, se entenderá realizada por la reemisión a la normativa que le pueda sustituir en el futuro.

#### Disposición adicional segunda

Se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña a dictar las resoluciones de convocatoria correspondientes y las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

#### Disposición final

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

Barcelona, 27 de abril de 2021

Chakir El Homrani Lesfar

Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

#### Anexo 1. Bases reguladoras

##### Base 1

##### Objeto

El objetivo de estas bases es regular la concesión de subvenciones para la realización de programas mixtos de orientación y formación profesional para el empleo para personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19, promovido por el Consorcio de Formación Continua de Cataluña.

##### Base 2

##### Actuaciones subvencionables

Estos programas deben integrarse necesariamente tanto de acciones de orientación como de formación.

Son subvencionables las acciones de orientación y formación. En cada convocatoria se define el catálogo de acciones formativas subvencionables, que se compone de acciones cualificadoras, como aquellas que conduzcan a la obtención de un certificado de profesionalidad, de una certificación o habilitación del sector, y de acciones de competencias transversales complementarias, necesarias para adaptarse al entorno profesional actual.

##### Base 3

##### Entidades beneficiarias

CVE-DOGC-B-21118077-2021

3.1. Pueden ser entidades beneficiarias de esta subvención las entidades formativas acreditadas y/o inscritas en el Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña, con instalaciones permanentes en Cataluña, que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas y la atención a la persona participante.

Tienen la consideración de entidad formativa inscrita en el Registro de Centros y Entidades de Formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña, aquellas que presenten una declaración responsable, de acuerdo con la aplicación del programa.

La presentación de la declaración responsable habilitará para el inicio de la actividad desde el momento de su presentación y la Administración inscribirá de oficio a la entidad formativa en el Registro en base a dicha declaración responsable, sin perjuicio de la posterior supervisión del cumplimiento de los requisitos. Para mantener la inscripción, cualquier cambio de titularidad o forma jurídica de la entidad deberá comunicarse previamente a la Administración competente.

La inexactitud o falsedad del documento o los datos de carácter esencial, que se hayan acompañado o incorporado en la declaración responsable dará lugar a la imposibilidad de continuar con la actividad de impartir las acciones formativas, con la correspondiente comunicación al Servicio Público de Empleo de Cataluña a efectos de las posibles consecuencias en el Registro de Centros, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que puedan derivarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de acciones formativas con certificación o habilitación de sector, distintas de los certificados profesionales, las entidades deberán estar autorizadas por la Administración, entidad o empresa competente para emitir el correspondiente certificado.

3.2. No se permite la agrupación de entidades.

#### Base 4

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

4.1 Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los que se determinan a continuación:

a) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida, para informar sobre la concurrencia de ayudas para la misma actividad.

b) En caso de entidades sin ánimo de lucro, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

c) No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento.

e) Cumplir con la obligación de indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, para aquellas entidades beneficiarias que sean empresas con 25 o más personas trabajadoras, así como de acuerdo con lo indicado en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, referido a las medidas específicas para la prevención del acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo.

f) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

CVE-DOGC-B-21118077-2021

- g) En caso de asociaciones y fundaciones ya constituidas sujetas a las disposiciones del Código civil de Cataluña, disponer de los estatus adaptados e inscritos antes del 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, modificada por la Ley 5/2011, de 19 de julio y haber elaborado las cuentas anuales y hacerlas accesibles al público de acuerdo con el artículo 322.15 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil.
- h) En caso de fundaciones, además del punto anterior, deben cumplir con el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- e) No haber sido sancionadas con la sanción accesoria de pérdida o exclusión al acceso de ayudas, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo prevista en el artículo 46 y 46 bis del Real decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social siempre y cuando la sanción sea firme y vigente.
- j) Disponer de capacidad técnica y económica para ejecutar las actuaciones subvencionables. A estos efectos deberán acreditar:
- Capacidad económica y financiera suficiente, según los criterios que determina la convocatoria.
  - Disponer de instalaciones debidamente inscritas en el Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña, para las especialidades formativas solicitadas, ya sea en modalidad presencial, de teleformación o mixta.
  - Las instalaciones y los recursos pueden ser propios o bien de titularidad de entidades terceras privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa; en este caso, hay que aportar el acuerdo o contrato de disponibilidad correspondientes.
  - Recursos humanos propios de la entidad que se destinarán a la gestión del programa. La entidad debe disponer de recursos propios que garanticen la atención presencial a las personas participantes. Asimismo, la entidad debe disponer, como mínimo, de una persona contratada por cuenta ajena desde un año antes de la publicación de la convocatoria.
- k) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat y las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social. Esta obligación se mantendrá a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de solicitud, previo a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.
- l) Cumplir con la obligación establecida en el artículo 11 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de no haber sido sancionadas con sanciones graves o muy graves o condenadas porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, siempre y cuando la sanción sea vigente.
- m) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- n) Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad adoptar medidas destinadas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. En el caso de las empresas incluidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, modificado por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo, deberán elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de Igualdad. En el caso de los entes locales, tal y como establece el artículo 15 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los que tienen órganos específicos de representación del personal a su servicio deben aprobar un plan de igualdad de hombres y mujeres.
- o) Respetar el derecho de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.
- p) Respetar la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.
- q) Disponer de la acreditación mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que las personas que trabajan para la entidad beneficiaria y que en el ejercicio de sus funciones tienen contacto habitual con menores, no han sido condenados con sentencia firme por algún delito contra la libertad

CVE-DOGC-B-21118077-2021

e indemnidad sexual, tal y como establece el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

r) Adherirse al código ético que figura en el anexo 2 de esta Orden.

s) Cumplir con las obligaciones que se determinan en la base 34 de este anexo.

4.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la firma de las declaraciones responsables que incluirá la solicitud de la subvención.

#### Base 5

##### Actuaciones de orientación

Las actuaciones de orientación deben permitir realizar un diagnóstico para la identificación de itinerarios profesionales, una posible acreditación de competencias profesionales, o bien de un itinerario formativo.

Para ello, en cumplimiento de los criterios de calidad, la orientación debe desarrollarse en estos apartados:

- Autoconocimiento
- Conocimiento del mercado de trabajo
- Definición del objetivo a alcanzar
- Hoja de ruta:
- Acciones para la mejora y el reconocimiento competencial en relación con la cualificación: formación y acreditación de la experiencia profesional.
- Emprendimiento, individual o colectivo.
- Búsqueda de trabajo.

Las actuaciones de orientación deben quedar registradas tal como se prevé en convocatoria y permitir evidenciar las actividades de cada fase y los indicadores asociados.

Las sesiones de orientación se pueden realizar de manera presencial o en modalidad virtual.

Las actuaciones que subvencionar para dar cumplimiento al objeto del programa son de orientación individual y grupal, así como de tutorización de apoyo durante su ejecución, articuladas en itinerarios personalizados de acuerdo con las necesidades específicas de orientación de las personas participantes.

Se considerarán personas atendidas las que hayan participado al menos en la acción de tutoría individual y conste en la aplicación de gestión del programa con el resultado de la acción realizada. El Consorcio para la Formación Continua de Cataluña verificará el número de personas atendidas por el personal técnico de las entidades.

El perfil del personal técnico de las actuaciones de orientación se regula en la correspondiente resolución de convocatoria.

#### Base 6

##### Acciones de formación

6.1 Los programas deben estar integrados por más de una acción formativa. En el caso de los certificados de profesionalidad, cada módulo formativo tiene la consideración de acción formativa. Las acciones formativas y los objetivos y contenidos de las mismas se fijan en el catálogo de especialidades formativas que se publica en la página web del Consorcio ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)).

6.2. Se entiende por acción formativa la dirigida a la adquisición de competencias profesionales, teóricas y/o prácticas, estructuradas en una unidad pedagógica con objetivos, contenidos y duración propia común para todos los participantes.

6.3. El contenido y la duración de las acciones formativas se ajustará a la duración establecida para cada acción del catálogo de acciones formativas de cada convocatoria. En ningún caso, la participación en acciones formativas puede superar una duración de 8 horas diarias y 40 semanales.

6.4. Una acción formativa se puede impartir en uno o varios grupos.

Base 7.

Impartición de la formación

7.1. Las acciones formativas pueden impartirse en las modalidades presencial, teleformación o mixta.

7.2. Las acciones formativas presenciales se pueden organizar en grupos con un máximo de 30 participantes, salvo las dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad o de una certificación o habilitación de sector, en las que este número está determinado por el número de participantes por las que están acreditadas las instalaciones donde se imparte la acción formativa; según lo determina la normativa de referencia de cada certificado.

En caso de las acciones formativas presenciales no dirigidas a certificados de profesionalidad, las entidades beneficiarias deberán especificar, en la declaración responsable a la que se refiere la base 3.1 de este anexo, que cumplen los requisitos del programa formativo del catálogo de especialidades formativas. En cualquier caso, deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) En relación con los espacios formativos: que cuenten con un espacio mínimo de 2m<sup>2</sup> por persona participante y que cada espacio esté equipado con el mobiliario docente adecuado al número de alumnos.
- b) En relación con las instalaciones y equipamiento: que cumplen con la normativa industrial e higiénico sanitaria correspondiente y con las medidas de accesibilidad universal y de seguridad de los/las participantes.
- c) En relación con el material necesario para el desarrollo de la acción formativa: que se adecua a los contenidos y a las actividades requeridas por el programa formativo.

7.3. La modalidad de teleformación se entiende aplicada cuando el proceso de aprendizaje de las acciones formativas se desarrolla con el apoyo de tecnologías de la información y comunicación en línea.

Las acciones de formación, no conducentes a certificados de profesionalidad, en la modalidad de teleformación dispondrán, como mínimo, de un tutor por cada 80 participantes. Se considera modalidad de teleformación cuando la parte presencial de la acción formativa es igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

Las acciones de formación conducentes a certificados de profesionalidad deberán cumplir los requisitos que se establecen en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre y el Real decreto 189/2013, de 15 de marzo, y la Orden ESS/1897/2013 de 10 de octubre, de desarrollo.

Cuando la formación se desarrolla en todo o en parte mediante teleformación, esta se debe realizar a través de una plataforma virtual de aprendizaje que asegure la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los/las participantes y su seguimiento y evaluación. La impartición debe contar con una metodología apropiada para esta modalidad complementada con asistencia tutorial. Los requisitos de accesibilidad y diseño de la plataforma digital, así como los requisitos que debe cumplir el personal tutor-formador, se preverán en cada convocatoria.

El personal tutor-formador debe desarrollar, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Acoger a las personas participantes del grupo de formación, según las características propias de la acción formativa y el plan de acogida previsto, en caso necesario, en complementariedad con la figura del dinamizador.
- b) Orientar y guiar a las personas participantes en la realización de las actividades, el uso de los materiales y la utilización de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje, para la adquisición de las capacidades previstas en las acciones formativas.
- c) Fomentar la participación de las personas participantes proponiendo actividades de reflexión y debate, organizando tareas individuales y trabajo en equipo, utilizando las herramientas de comunicación establecidas, en su caso, en complementariedad con la figura del dinamizador.
- d) Hacer el seguimiento y la valoración de las actividades realizadas por las personas participantes, resolviendo dudas y solucionando problemas, a través de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje, ajustándose a la planificación prevista.
- e) Evaluar a las personas participantes, de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación que procedan.

CVE-DOGC-B-21118077-2021

f) Atender las peticiones y dudas de los participantes realizando la actividad tutorial a través de las herramientas de comunicación de las que disponga la plataforma (mensajería, chat, foro, videoconferencia, u otros similares).

g) Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.

h) Atender y responder a los participantes en cualquiera de las dos lenguas cooficiales de Cataluña.

e) Toda la actividad de las personas tutoras-formadoras debe quedar registrada en la plataforma para la comprobación por parte de los órganos de control.

7.4. Se entiende por modalidad mixta aquella que combina, en una misma acción formativa, las modalidades presencial y teleformación, siempre que las horas impartidas en la parte presencial superen el 20% de las horas totales de la acción formativa. Las acciones mixtas deben respetar los límites establecidos para cada modalidad formativa.

7.5. Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el personal tutor-formador y todos los participantes interactúan de forma concurrente y en tiempo real, mediante un sistema de comunicación telemático de carácter sincrónico.

En las modalidades presencial y de teleformación, el aula virtual se puede emplear como medio complementario y adicional para el desarrollo del proceso formativo, sin que la impartición de la totalidad de la acción formativa se pueda realizar mediante aula virtual. No se puede utilizar un aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación o mixta, requieran la presencia física de la persona participante.

## Base 8

### Certificados de profesionalidad

8.1. Las acciones de formación que conducen a la obtención de certificados de profesionalidad se programarán de forma desagregada por módulos o unidades formativas de los módulos formativos asociados a cada una de las unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad, garantizando la unidad mínima acreditable

Estas acciones deben cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, y el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, así como los reales decretos que regulan cada certificado de profesionalidad.

Las personas que finalizan las acciones formativas con evaluación positiva podrán solicitar el certificado de profesionalidad o la acreditación parcial de los módulos formativos realizados, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

8.2. Las entidades que realicen acciones formativas dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad deberán estar debidamente acreditadas por la administración competente antes de la fecha máxima del plazo para la presentación de solicitud de subvención que indique cada convocatoria.

8.3. La entidad que programe todos los módulos formativos correspondientes a un certificado de profesionalidad debe programar obligatoriamente con estos el módulo de formación práctica en empresas.

8.4. El desarrollo del módulo de formación práctica en empresas se debe realizar una vez superados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquellos. En ningún caso se puede programar de forma independiente.

Las entidades que soliciten la subvención para la realización de este módulo suscribirán un convenio de colaboración, entre el centro de formación y la empresa donde se efectúan las prácticas, de acuerdo con las instrucciones para la gestión del módulo de prácticas que están disponible en la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)). Las empresas que acojan participantes en prácticas deben informar a la representación legal de las personas trabajadoras de los convenios firmados.

La entidad de formación y la empresa donde se realicen las prácticas designarán, cada una, un/a tutor/a entre su personal que será el/la responsable de establecer y acordar el programa de prácticas, supervisará, apoyará técnicamente y realizará el seguimiento y evaluación de los/las participantes.

La duración, el contenido y los criterios de evaluación de las prácticas realizadas en este módulo se ajustarán a



CVE-DOGC-B-21118077-2021

lo previsto en el Real Decreto que regula el certificado de profesionalidad.

La gestión del módulo de prácticas se realizará a través de la aplicación sBID, Banco Integrado de Datos del Servicio Público de Empleo de Cataluña (<http://soc.empresaformacio.org/>).

8.5. Las personas que acrediten una experiencia laboral mínima de 3 meses, que se corresponda con las capacidades recogidas en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, pueden solicitar al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña una certificación de exención.

La solicitud de exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo, así como la documentación requerida para acreditar la experiencia laboral, se puede encontrar en el apartado de trámites de la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

8.6. La subvención del módulo de formación práctica en empresa establece en cada convocatoria, de acuerdo con lo previsto en la base 13 de este anexo. Esta subvención debe ir destinada a la financiación de los costes de la actividad del personal tutor de la entidad de formación. No se establece un número mínimo de alumnos participantes en este módulo, ya que está condicionado al número de participantes que estén exentos de hacerlo.

8.7. El módulo de formación de prácticas profesionales no laborales no se puede iniciar más allá de 4 meses desde la finalización del último módulo formativo y, en todo caso, la fecha límite de finalización es el último día de ejecución de los programas de formación reguladas en esta Orden.

8.8. Los certificados de profesionalidad impartidos en la modalidad de teleformación se deben realizar a través de una plataforma virtual de aprendizaje acreditada, según lo establecido en el anexo II de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.

La evaluación de los certificados de profesionalidad en esta modalidad se debe realizar mediante un seguimiento del proceso de aprendizaje y una prueba de evaluación final de carácter presencial en un aula acreditada para aquella especialidad en Cataluña.

8.9. El personal tutor-formador que imparte certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación, además de los requisitos establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, deben acreditar una formación de, al menos, 30 horas de formación o experiencia en esta modalidad y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

En la planificación de la acción formativa se establecerá un mínimo de dedicación del personal tutor-formador de 10 horas semanales por cada 20 alumnos, incluyendo las actividades presenciales.

## Base 9

### Diplomas y certificados

9.1. Las entidades beneficiarias que impartan la formación deben entregar a cada participante que haya finalizado la formación un certificado y/o diploma acreditativo de haber realizado la acción formativa, en el que debe constar como mínimo el expediente, la denominación de la acción, número de acción y grupo, modalidad de impartición, los contenidos formativos, los días en los que se ha desarrollado, las horas de formación recibidas, con especificación, en su caso, de las horas presenciales y de teleformación y la entidad que ha impartido la acción.

9.2. Cuando la formación a impartir conduzca a la obtención de certificados de profesionalidad, la certificación de esta formación se debe realizar según los requisitos que se determinan en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, y el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, así como los reales decretos que regulan cada certificado de profesionalidad. En todo caso, el certificado y/o diploma acreditativo debe identificar claramente que se trata de una formación conducente a la adquisición de un certificado de profesionalidad, la normativa de referencia y la calificación obtenida en el proceso de evaluación.

9.3. Los certificados y/o diplomas acreditativos deben incluir el distintivo del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña. Los modelos de los diplomas se encuentran en la página web del Consorcio ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)).

9.4. Los certificados y/o diplomas acreditativos se deberán entregar o enviar a las personas participantes en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de la acción formativa en la que hayan participado. Las entidades beneficiarias deberán conservar la acreditación de la entrega de los diplomas de formación a las personas participantes.

CVE-DOGC-B-21118077-2021

9.5. En la resolución de convocatoria se podrá prever el modelo de certificado y/o diploma y el procedimiento de emisión y entrega.

#### Base 10

##### Personas destinatarias

10.1. Pueden participar en las acciones de formación y de orientación previstas en esta Orden, las personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) en Cataluña, como consecuencia de la suspensión total o parcial de su contrato de trabajo, derivado de las medidas preventivas y de contención adoptadas para paliar el COVID-19 en Cataluña, desde el inicio de la pandemia y hasta la finalización del periodo de ejecución de este programa.

10.2 También pueden participar los siguientes colectivos:

a) Las personas trabajadoras asalariadas que prestan sus servicios en empresas privadas o entidades públicas en Cataluña no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación de las administraciones públicas y que cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional para el empleo.

b) Las personas trabajadoras con puesto de trabajo en Cataluña que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes: personas trabajadoras fijas discontinuas en los periodos de no ocupación, personas trabajadoras que accedan a la situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.

c) Las personas trabajadoras de Cataluña adscritas al sistema especial para trabajadores por cuenta ajena incluidos en el régimen agrario de la Seguridad Social durante los períodos de inactividad, el régimen especial de personas trabajadoras autónomas, el del mar y aquellos/as otros/as de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

d) Las personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla de las entidades beneficiarias o proveedoras de los programas de formación regulado en esta Orden, pueden participar en las acciones formativas que esta gestione hasta un límite del 10% del total de participantes del programa, sin superar, en ningún caso, el límite del 10% del total de sus personas trabajadoras en plantilla.

10.3. Las personas trabajadoras desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo de Cataluña. El porcentaje de participación de las personas trabajadoras desocupadas se establece en convocatoria.

Estas personas pueden ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en la Orden TRE/349/2008, de 9 de julio, modificada por la Orden TRE/396/2009, de 2 de septiembre, y de acuerdo con la convocatoria para la concesión de estas ayudas y becas.

Las becas y ayudas se otorgarán mediante régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, que también ordenará y hará el pago material mediante transferencia bancaria, a las cuentas de las personas que sean titulares, físicas o jurídicas, beneficiarias de estas becas y ayudas.

Las empresas o los centros de trabajo donde se realicen las prácticas relativas al módulo de prácticas profesionales no laborales pueden tramitar una ayuda de acuerdo la Orden TRE/349/2008, de 9 de julio, por la que se regula el régimen de ayudas y becas a las personas trabajadoras desempleadas y empresas establecido en materia de formación de oferta, modificada por la Orden TRE/396/2009, de 2 de septiembre.

El Consorcio para la Formación Continua de Cataluña publicará la correspondiente convocatoria para la concesión de estas ayudas y becas, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen de ayudas y becas a las personas trabajadoras en situación de desempleo y empresas participantes en acciones de formación profesional para el empleo que esté vigente en el momento correspondiente.

10.4. La consideración de persona trabajadora ocupada o desocupada viene determinada por la situación laboral en que se encuentre al inicio de las actuaciones vinculadas a la persona.

10.5. Las personas trabajadoras no pueden participar dos o más veces en las actuaciones de orientación o en la misma acción formativa.

#### Base 11

##### Colectivos prioritarios

CVE-DOGC-B-21118077-2021

11.1. Tienen prioridad para participar en los programas regulados en esta Orden las personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).

11.2. En segundo término, se priorizará la participación de las personas trabajadoras ocupadas, por cuenta propia o ajena, y paradas procedentes de los sectores con más afectación.

11.3. En caso de las actuaciones de formación conducentes a la obtención de los certificados de profesionalidad, en cualquiera de los supuestos, deben tener prioridad en el acceso de la formación aquellas personas que hayan superado uno o varios módulos o unidades formativas del mismo certificado o que acrediten alguna de las unidades de competencia del certificado, como aquellas procedentes de procesos de acreditación de competencias.

## Base 12

### Selección de las personas destinatarias

12.1. Las personas trabajadoras deben solicitar la participación en el programa mediante el modelo de solicitud normalizado por el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña ([www.conforcat.gencat.cat](http://www.conforcat.gencat.cat)) que les facilita la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben custodiar las solicitudes de participación y ponerlas a disposición de los órganos de evaluación, control y seguimiento correspondientes de este programa.

12.2. Las entidades beneficiarias deben realizar la selección de las personas trabajadoras que participan en las actuaciones subvencionables, seleccionando en primer término las personas identificadas en la base 11.1 de este anexo.

Asimismo, la selección se llevará a cabo respetando los criterios de igualdad y objetividad y, en el caso de la formación, además se debe comprobar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa.

En aplicación de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, las entidades beneficiarias deben incorporar la perspectiva de género en los procesos de selección para incrementar el porcentaje de mujeres en aquellas acciones formativas en las que son poco presentes.

## Base 13

### Cuantía

13.1. La cuantía de la subvención otorgada no podrá superar el coste total del programa.

13.2. Los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones son el coste del programa, la puntuación obtenida por los criterios de valoración, la cifra de negocio, la capacidad de aulas y espacios y las disponibilidades presupuestarias.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Los límites de subvención de los programas se fijarán en cada convocatoria.

13.3. La cuantía de la subvención se determina de la siguiente forma:

a) Las actuaciones de orientación se financiarán con un importe máximo de 73.200,00 euros, que incluye la contratación del personal orientador y de apoyo, así como los gastos generales, materiales y de seguros de accidentes de las personas orientadas. Con la siguiente distribución:

- Hasta 61.000,00 euros para gastos de personal.

- Un 20% a tanto alzado calculado sobre los gastos justificados de personal, destinado a gastos generales, materiales y de seguros de accidentes de las personas orientadas.

b) Las actuaciones de formación se financiarán de acuerdo con los módulos de formación publicados en la convocatoria, el producto del número de horas por el número de participantes y por el importe del módulo específico correspondiente, para cada una de las acciones formativas convocadas y de las prácticas profesionales no laborales que conforman el programa.

CVE-DOGC-B-21118077-2021

El importe de los módulos específicos se establecerá, para cada convocatoria, mediante resolución de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, en base a un informe técnico motivado, en el que se deben prever las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo.

#### Base 14

##### Gasto subvencionable

14.1. Los gastos subvencionables se rigen por lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14.2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación previsto en cada convocatoria.

14.3. Se considera gasto subvencionable el que, de manera inequívoca, responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesaria y se realice en el plazo y condiciones que determina esta Orden, así como las que puedan prever las correspondientes convocatorias. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

#### Base 15

##### Solicitud

15.1. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta Orden se inicia de oficio mediante la correspondiente publicación en el DOGC de la resolución de convocatoria de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

15.2. Las solicitudes y demás trámites asociados al procedimiento de concesión y su justificación se presentarán exclusivamente por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en esta Orden y demás documentación que prevea la convocatoria, y siempre firmadas electrónicamente a través del sistema de firma electrónica que determine la [Sede Electrónica de la Generalitat](#).

La correspondiente resolución de convocatoria detallará el plazo de presentación de las solicitudes y demás trámites asociados y facilitará los enlaces. Así como el acceso a las aplicaciones informáticas correspondientes donde las entidades mecanizarán las actuaciones de orientación y las acciones formativas que solicitarán.

15.3. En el formulario de solicitud se hará constar:

- a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante.
- b) Identificación y firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c) Cuantía de la subvención solicitada.
- d) Número de expediente de la solicitud.
- e) Documentación anexa a la solicitud.

15.4. Una entidad sólo puede presentar una solicitud individualmente. El incumplimiento de este límite conlleva la admisión a trámite de la solicitud presentada por la entidad de formación en último lugar. Si las solicitudes tienen la misma fecha de presentación, no se admiten a trámite aquellas en las que participen un número menor de personas.

15.5. Las entidades solicitantes no pueden solicitar, en concepto de subvención, para la financiación del programa que presenten, una cuantía que supere el importe máximo fijado establecido en la convocatoria.

15.6. En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en el que se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente e informando de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Además, en su caso por razón de la materia, se le debe proporcionar un acceso directo a las subsedes electrónicas correspondientes. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se deben hacer obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas

CVE-DOGC-B-21118077-2021

electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos. Corresponde al interesado acreditar esta interrupción, aportando el correspondiente código de referencia de la incidencia abierta o documentación justificativa, para que pueda efectuar el trámite durante la ampliación del plazo.

15.7. La presentación de la solicitud de subvención faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos que constan o se declaran, y a pedir que se aporte la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones o la documentación correspondiente a otros trámites, o que conste en una declaración responsable, dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia al interesado, y, en consecuencia, comportará la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

15.8. La firma de la solicitud conlleva la autorización al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña y, en su caso, a la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) para obtener por medios electrónicos los datos relativos a las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Además, también se consultarán los datos relativos al DNI del representante legal, NIF de la entidad solicitante, constitución, estatutos y otros documentos fundacionales, mediante la consulta al Registro de Entidades, al Registro Mercantil, y al Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales, y cualquier otro registro que permita la interoperabilidad, siempre que estos datos estén disponibles en dichos registros. En caso de que los datos de la entidad no consten en alguno de estos registros deberá aportar la correspondiente documentación.

15.9. La identificación y la firma electrónica de las entidades beneficiarias se hará a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

En todo caso, las personas que presenten solicitudes deben identificarse y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En el supuesto de que el importe total de la subvención adjudicada supere un total de 60.000 euros, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica, para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

En caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital del representante de la empresa, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.

15.10. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta Orden y en la convocatoria correspondiente, el Consorcio o, en su caso, la OGE deben requerir a la entidad de acuerdo con la base 16 de este anexo, para que subsane los defectos o adjunte los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, previa resolución.

## Base 16

### Documentación que presentar con la solicitud

16.1. Con la solicitud se adjuntará la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir los requisitos y las obligaciones, recogidas en las bases 4 y 34 de este anexo, así como aquellas derivadas de la misma presentación. En este sentido, hay que tener en cuenta lo indicado en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que los interesados se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten.
- b) Disponer, o no, de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo deberá indicar, en el formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del programa, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad e inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o en el Registro correspondiente.
- d) Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la correspondiente escritura notarial inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro correspondiente, en su caso.

CVE-DOGC-B-21118077-2021

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

f) Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con las transacciones relacionadas con las actuaciones.

16.2. Memoria justificativa del programa que debe ejecutar la entidad solicitante y que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Experiencia y capacidad técnica en las actuaciones de orientación y formación relacionadas con el programa.

b) Programa con el desarrollo, seguimiento y evaluación.

c) Recursos técnicos de la entidad solicitante, instalaciones y recursos previstos para las actuaciones de orientación y para impartir las acciones formativas.

d) Abastecimiento del programa.

16.3. Memoria económica con el presupuesto completo y detallado del programa solicitado y que debe contener el importe solicitado por las actuaciones de orientación y por las acciones formativas de acuerdo con la base 13 de este anexo.

16.4. La persona que firma la solicitud debe disponer de firma electrónica que acredite la representatividad con que actúa, y no es necesario aportar más documentación en relación con la representación. En caso de que la firma electrónica no acredite la representatividad, el órgano instructor comprobará de oficio la inscripción en un registro público o en el Registro electrónico general de representación. En caso de que la representación esté inscrita a dichos registros, no es necesario aportar ninguna documentación adicional. No obstante, cuando no se dé ninguno de los casos anteriores, hay que aportar la documentación acreditativa de la representación con que actúa.

16.5. Hoja de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada, de acuerdo con el modelo del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda que está disponible en la página web del Consorcio ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)). Sólo se tiene que aportar la hoja de domiciliación bancaria en caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una ayuda o subvención al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, el Servicio Público de Empleo de Cataluña o al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña.

16.6. En caso de que los documentos ya se encuentren en poder de cualquiera de los Departamentos de la Generalitat de Cataluña, estos no se requerirán en aplicación de lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, modificado por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A estos efectos, la entidad interesada declarará en la solicitud de subvención el lugar, la fecha, y el órgano ante el que se presentó la documentación, y la Administración la ha de recabar electrónicamente, siempre que la entidad interesada no se oponga expresamente, lo que haría necesaria la aportación de la documentación. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar estos documentos, podrá solicitarlos nuevamente a la entidad interesada.

En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se presentará necesariamente la nueva documentación.

16.7. En caso de que se tenga que presentar junto con la solicitud de subvención documentación adicional a la mencionada en esta Orden, el detalle de esta documentación estará en la correspondiente convocatoria.

16.8. La documentación presentada junto con la solicitud o con los demás trámites asociados al procedimiento de concesión, puede ser una copia auténtica, o bien una copia simple, siempre que, en este último caso, se manifieste a través de una declaración que los documentos adjuntados son copias idénticas de los documentos originales.

## Base 17

### Inadmisión y desistimiento

17.1. El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establece esta Orden comporta la inadmisión de la solicitud.

En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las que no respeten los límites

CVE-DOGC-B-21118077-2021

establecidos en la misma, las que no respondan con la finalidad de la convocatoria, y que carezcan de alguno de los requisitos siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante.
- b) Identificación y firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c) Memoria del programa, actuaciones de orientación y acciones formativas que lo conforman.
- d) Cuantía de la subvención solicitada.

17.2. La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en las bases 15 y 16 de esta Orden o la falta de subsanación de los requisitos subsanables en el plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo, conlleva el desistimiento de la solicitud. El requerimiento se notifica individualmente a las entidades solicitantes.

17.3. Las entidades solicitantes pueden desistir de su solicitud por escrito, antes del otorgamiento, y el órgano instructor ha de aceptarla emitiendo la resolución correspondiente.

17.4. Previamente a la concesión de las subvenciones, la persona titular de la dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña debe resolver sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes y debe notificarlas a las entidades interesadas mediante su publicación al Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que se pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

17.5. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes a contar de la publicación o notificación.

## Base 18

### Criterios de valoración

18.1 Los criterios de valoración aplicables a las solicitudes de subvención, presentadas en el marco de este procedimiento de concurrencia competitiva son los siguientes:

- a) Bloque I. Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el programa presentado (40 puntos)
  - a.1) Conocimiento del contexto social y socioeconómico de la o las unidades/es de orientación (hasta 5 puntos)
  - a.2) Conocimiento de la entidad en relación con las personas trabajadoras destinatarias de las actuaciones tanto de formación como de orientación; así como sus posibles necesidades (hasta 5 puntos)
  - a.3) Definición de itinerarios de orientación y de la propuesta formativa presentada (hasta 5 puntos)
  - a.4) Experiencia previa en formación (hasta 15 puntos)
  - a.5) Experiencia previa en orientación (hasta 10 puntos)
- b) Bloque II. Aspectos técnicos relativos a la calidad del programa de orientación y formación (45 puntos)
  - b.1) Mecanismos de difusión, información y promoción de las actuaciones (hasta 7 puntos)
  - b.2) Procedimiento y mecanismos de prospección (hasta 3 puntos)
  - b.3) Procedimiento de selección de personas participantes y usuarias (hasta 4 puntos)
  - b.4) Protocolo de atención de personas participantes y usuarias (hasta 2 puntos)
  - b.5) Mecanismos de seguimiento, evaluación y aprendizaje de la formación (hasta 5 puntos)
  - b.6) Selección, funciones, disponibilidad y plan de actualización de las personas orientadoras y formadoras (hasta 10 puntos)
  - b.7) Evaluación del programa y mejora continua (hasta 10 puntos)
  - b.8) Seguimiento y contacto a las personas participantes de la formación y usuarias de la orientación (hasta 4

puntos)

c) Bloque III. Abastecimiento territorial y sectorial (15 puntos).

c.1) Trabajo en red (hasta 5 puntos)

c.2) Servicios a las personas trabajadoras (hasta 7 puntos)

c.3) Arraigo de la entidad en el ámbito territorial o sectorial (hasta 3 puntos)

El detalle de los apartados de valoración de cada bloque consta en la resolución de convocatoria.

18.2. La valoración de las solicitudes se realiza de acuerdo con criterios de valoración establecidos en esta base, y la metodología de valoración técnica para el procedimiento de concurrencia de cada resolución de convocatoria.

18.3. Las solicitudes que han sido aceptadas a trámite y han superado la puntuación mínima de 60 puntos en la valoración técnica, pasan a la fase de concurrencia.

18.4. La cuantía subvencionable es el resultado de la suma de los importes de las actuaciones de orientación y de formación, a partir del importe ajustado resultante de las acciones formativas aprobadas, de acuerdo con lo establecido en la base 13 de este anexo.

18.5. Para determinar el importe de subvención, las solicitudes se ordenan de mayor a menor según la puntuación obtenida.

18.6. Se propone el otorgamiento de las solicitudes según el orden de mayor a menor puntuación, hasta agotar el importe convocado. En caso de que se produzcan remanentes en el importe convocado en la orientación o en el importe en la formación, estos remanentes se incorporarán a la otra actuación, según se determine en la convocatoria.

18.7. En caso de que se produzca un empate entre la última solicitud con propuesta de otorgamiento y la siguiente, a igual puntuación, se subvenciona aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica del apartado b) de la base 18.1 de este anexo. En caso de que esta puntuación también fuera coincidente, se subvenciona la solicitud que tenga mayor puntuación en el apartado a) de la base 18.1 de este anexo. En caso de que esta puntuación también fuera coincidente, se subvenciona la solicitud que tenga mayor puntuación en el apartado c) de la base 18.1 de este anexo. En caso de que tengan la misma puntuación en este último apartado, se subvencionan los programas en proporción a la subvención solicitada y los fondos disponibles que quedan por asignar.

## Base 19

### Procedimiento de concesión

19.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden es el de concurrencia competitiva, y se inicia de oficio al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

19.2. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden es la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, que verificará que las entidades solicitantes cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones y evaluará las solicitudes de acuerdo con los criterios indicados en la base 18 de este anexo.

19.3. Una vez valoradas técnicamente las solicitudes por la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, esta debe formular una propuesta al Comité Ejecutivo del Consorcio con los resultados de la valoración de las solicitudes y la determinación de la cuantía de la subvención de cada una. Y en base al informe del Comité Ejecutivo del Consorcio, es la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña formula la propuesta de resolución provisional.

19.4. La propuesta de resolución provisional debe contener la lista de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones y las entidades que forman parte de la lista de reserva, si lo hay, debidamente detallada en función de la puntuación obtenida, así como la lista de denegaciones.

19.5. La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades solicitantes mediante la Sede Electrónica de la Administración de la Generalitat de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.



CVE-DOGC-B-21118077-2021

19.6. La propuesta de resolución provisional ha de contener, en su caso, el requerimiento del documento de aceptación de la subvención y de la reformulación del programa de la solicitud.

Las entidades propuestas como beneficiarias de las subvenciones que hayan de reformular el importe de la solicitud deben presentar, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional, el documento de aceptación de la subvención, según modelo normalizado, y ajustar el programa de la solicitud a la cantidad establecida en la propuesta de resolución provisional, con carácter previo a la resolución de otorgamiento, ampliando o reduciendo el número de personas participantes previstas para cada una de las acciones formativas con el límite o condición que se indique en la propuesta de resolución provisional. A través del documento de aceptación, las entidades propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención. En este caso, si la entidad beneficiaria no presenta la aceptación del programa ajustado dentro del plazo establecido, se entiende que desiste de la solicitud de subvención y se emitirá la correspondiente resolución.

19.7. Dentro del mismo plazo de 10 días hábiles, las entidades solicitantes pueden realizar el trámite de audiencia y presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

19.8. Transcurrido el plazo de 10 días mencionado, la persona titular de la Dirección del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña formulará la propuesta definitiva de concesión de las subvenciones a la vista, en todo caso, de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por las entidades beneficiarias propuestas, de las aceptaciones y de las comprobaciones realizadas de oficio, y lo elevará a la persona titular de la presidencia del Comité para dictar la resolución de otorgamiento.

19.9. En el supuesto de que alguna de las entidades propuestas para ser beneficiarias no acepte la subvención o desista de la solicitud, se otorgará la subvención a la entidad solicitante que no ha agotado la financiación que le correspondía por su valoración técnica, y si quedan remanentes, se otorgará por orden de puntuación en la lista de reserva, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con igual puntuación, previa aportación de la documentación a que se refiere el apartado 6 de esta base y de la aceptación de la subvención, en su caso.

## Base 20

### Resolución y notificación

20.1. El órgano competente para dictar la resolución de concesión es la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consorcio, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Consorcio.

20.2. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de 6 meses, a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

20.3. La resolución de concesión debe ser sobre el presupuesto aceptado, debidamente motivada y ha de contener, como mínimo, la identificación de las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, la puntuación, el importe y, en el caso de que se autoricen anticipos, la justificación de la ejecución del objeto de la subvención, la forma y la cuantía de las garantías que, en su caso, debe presentar la entidad beneficiaria; y la lista de reservas.

20.4. La resolución de denegación debe contener, como mínimo, la lista de entidades con la puntuación obtenida y el motivo de denegación debidamente justificada de cada una.

20.5. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se notificará a las entidades interesadas mediante la Sede Electrónica de la Administración de la Generalitat de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

20.6. En caso de que el órgano concedente no dicte y notifique la resolución en el plazo de 6 meses, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, de acuerdo con el artículo 54.2 e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

20.7. La resolución de otorgamiento o de denegación de la subvención, que no agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. Las subvenciones que puedan concederse no generan ningún derecho a la concesión de otras subvenciones en ejercicios futuros.

CVE-DOGC-B-21118077-2021

20.8. El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

20.9. Las entidades beneficiarias pueden acceder al detalle de los programas aprobados, a través de la aplicación informática Conforcat ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)).

#### Base 21

##### Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de los programas es el establecido en la resolución de convocatoria correspondiente.

Las actuaciones se iniciarán dentro del año natural de otorgamiento de la subvención y se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la convocatoria, la resolución de otorgamiento de la subvención y el programa aprobado.

#### Base 22

##### Pago

22.1. Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, se comprobará de oficio que las entidades beneficiarias estén al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiera acordado su suspensión. La firma de la solicitud de subvención por parte de la entidad beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación.

En caso de que la entidad beneficiaria no tenga su residencia fiscal en territorio español, debe presentar un certificado emitido por las autoridades competentes del país de residencia.

En ningún caso se pueden realizar pagos anticipados a las entidades beneficiarias en los supuestos previstos en el artículo 34.4, párrafo tercero, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, no se puede realizar el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

22.2. Los pagos se harán mediante una transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que sea titular.

22.3. Una vez dictada la resolución de concesión y con carácter previo al inicio de las actuaciones, se podrá hacer un anticipo del 100%, dado el carácter extraordinario de la situación generada por el COVID-19.

22.4. En caso de que los anticipos pagados a las entidades beneficiarias generen rendimientos financieros, estos incrementarán el importe de la subvención otorgada y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

22.5. Cuando el órgano concedente lo considere oportuno, la resolución de otorgamiento de la subvención podrá establecer, de forma motivada, la prestación de una garantía, para poder proceder al pago del anticipo.

En este supuesto, y con carácter previo al pago del anticipo, se debe acreditar haber depositado en la Caja General de Depósitos la correspondiente garantía financiera a disposición del Consorcio y por el importe total del anticipo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 221/1999, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya, y se unifica el régimen de las garantías que se pueden presentar.

La garantía se devolverá a la entidad beneficiaria cuando haya justificado la subvención concedida, se haya emitido la resolución definitiva de liquidación y, en su caso, haya reintegrado la subvención recibida no utilizada, los correspondientes intereses de demora y los rendimientos financieros no aplicados. En caso contrario, una vez instruido el procedimiento de revocación, se debe ejecutar el aval.

#### Base 23

##### Revisión y variaciones de la subvención

23.1. De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones,

CVE-DOGC-B-21118077-2021

cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a excepción de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

23.2. La entidad beneficiaria debe proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente, en los términos del artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

23.3. Esta modificación se debe fundamentar de forma justificada y con carácter excepcional durante el período de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acontecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución. En todo caso, la modificación sólo puede autorizarse si no vulnera el procedimiento de concurrencia competitiva, ni perjudica derechos de terceros.

En las modificaciones que afecten exclusivamente el número de participantes en las acciones formativas, no es de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención y la concurrencia competitiva, o conlleve la modificación de la resolución de otorgamiento.

23.4. Las solicitudes de modificación se someterán al órgano instructor. El órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido este plazo sin haber notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones pueden retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

## Base 24

### Subcontrataciones

Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de las actuaciones de orientación y formación que se les adjudique. A estos efectos, la contratación del personal orientador y/o docente, entendido como persona física que orientan o imparte la formación, no se considera subcontratación.

Tampoco se considera subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que deba incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del programa subvencionado.

El beneficiario debe contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

## Base 25

### Ejecución de los programas

25.1. Durante la ejecución del programa no se pueden incluir acciones formativas no aprobadas, ni modificar la duración ni la modalidad de estas, salvo las modificaciones previstas en la base 23 de este anexo previa resolución correspondiente del órgano concedente.

25.2 Las entidades podrán ajustar el número de las personas participantes previstas en las acciones formativas durante la ejecución, para responder a las necesidades identificadas en los procesos de orientación y de acuerdo con los requisitos y limitaciones establecidas en la correspondiente resolución de convocatoria.

25.3. La ejecución de las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad se debe realizar según los requisitos establecidos en la normativa que regula este tipo de formación e instrucciones específicas que pueda determinar el Consorcio en aplicación de esta normativa que se publican en su página web ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)).

25.4. Las entidades beneficiarias deberán comunicar el inicio y la finalización de los grupos de las acciones formativas, así como cualquier modificación posterior. Las comunicaciones mencionadas se realizarán telemáticamente a través de la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)), respecto de todos los grupos de las acciones formativas que se inicien a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la subvención.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de justificación de la subvención, excepto en el caso de que la no comunicación en plazo haya sido por causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

25.5. El inicio de cada uno de los grupos de las acciones formativas, el lugar, fecha y horario, se comunicará al menos tres días naturales antes de su realización en caso de los grupos de acciones formativas que tengan una duración igual o inferior a diez días naturales. En el resto de casos esta comunicación se puede realizar el mismo día de inicio del curso.

Cualquier modificación o cancelación de un grupo de miembros se debe realizar, al menos, con un día de antelación sobre la fecha de inicio notificada previamente.

25.6. Asimismo, y hasta completar el 25% de horas del grupo, se comunicará la relación de los/las participantes a través de la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](https://conforcat.gencat.cat)). Excepcionalmente, en caso de que el 25% de horas de la acción formativa coincida con la primera sesión formativa, esta comunicación se puede realizar en la sesión formativa.

En caso de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, la comunicación se producirá durante los 5 primeros días lectivos desde el inicio de la acción formativa, siempre que no se haya superado dicho porcentaje del 25%.

25.7. El Consorcio puede suspender cautelarmente un grupo o una acción formativa cuando se observen circunstancias que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación mediante un procedimiento contradictorio y la resolución correspondiente.

25.8. Si se producen abandonos de personas participantes durante el primer 25% de la duración de la acción formativa, se pueden incorporar otras personas en su lugar. En caso de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, las incorporaciones se producirán durante los 5 primeros días lectivos desde el inicio de la acción formativa, siempre que no se haya superado dicho porcentaje del 25%.

25.9. Las acciones formativas deben incluir la evaluación como una actividad de la propia acción y disponer de los instrumentos adecuados. Una vez finalizada la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá informar del resultado de la evaluación de cada persona participante en la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](https://conforcat.gencat.cat)).

25.10. La entidad beneficiaria deberá comunicar al Consorcio los grupos previstos con un mes de antelación a los efectos de publicidad de las acciones formativas en el buscador de cursos de la web del Consorcio o de otros medios de difusión. A tal efecto, el lugar de impartición debe estar correctamente identificado.

25.11. La certificación de las personas participantes de cada uno de los grupos de las acciones formativas se comunicará en un plazo máximo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización, a través de la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](https://conforcat.gencat.cat)).

## Base 26

### Plan de seguimiento y control

26.1. El Consorcio debe elaborar un plan de seguimiento y control para cada convocatoria. Las actuaciones de seguimiento y control del plan se realizan mediante las actuaciones de las comisiones mixtas de seguimiento y las actuaciones señaladas en la base 30 de este anexo, y cubren una muestra representativa de los recursos públicos destinados a cada convocatoria.

26.2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación deben someterse a las actuaciones de seguimiento y control que el Consorcio realice ya las de control financiero que correspondan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 97 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## Base 27

### Comisión Mixta de Seguimiento

27.1. Para cada programa se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada, al menos, por dos miembros del Consorcio y por dos miembros de la entidad beneficiaria. La Presidencia de la Comisión la

CVE-DOGC-B-21118077-2021

ejerce uno de los miembros del Consorcio.

27.2. La Comisión Mixta de Seguimiento se convocará cuando lo solicite cualquiera de las partes. De los acuerdos de estas reuniones se informará al Comité Ejecutivo del Consorcio.

27.3. Las funciones de esta Comisión son:

- a) Analizar, valorar y hacer un seguimiento del desarrollo del programa y conocer las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.
- b) En su caso, formular una propuesta de modificaciones relativas a aspectos técnicos o formales de las acciones formativas aprobadas. Cuando la modificación afecte al número de participantes que se prevé formar en cada acción formativa, dicha modificación se realizará de acuerdo con lo que determina la base 23.3 de este anexo. La adopción de estas propuestas requiere, en cualquier caso, el voto favorable de los miembros del Consorcio.
- c) Analizar los resultados obtenidos en la ejecución y la evaluación de las actuaciones de orientación y de formación.
- d) Resolver las dudas que puedan surgir en la ejecución y la justificación del programa.

27.4. Las sesiones y deliberaciones de la Comisión Mixta de Seguimiento se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título I de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, que regula el régimen jurídico de los órganos colegiados.

## Base 28

### Actuaciones de seguimiento y control

28.1. Actuaciones in situ. Comprenden el seguimiento de la actividad de orientación y la formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimonios obtenidos mediante cuestionarios y/o entrevistas a los responsables de la orientación y la formación; personas participantes, orientadoras y formadoras, a fin de realizar una comprobación sobre la ejecución de las actuaciones.

28.2. Actuaciones ex post. Se deben realizar una vez finalizada y justificada la ejecución del programa subvencionado a través de evidencias físicas y testimoniales con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.
- b) Verificación de los compromisos adquiridos en la solicitud y considerados en la valoración técnica.
- c) Ejecución de las actuaciones de orientación y formación.
- d) Número real de personas participantes.
- e) Entrega a las personas participantes del diploma o certificado de formación según lo determina la base 9 de este anexo.

28.3. Para las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, el Consorcio debe comprobar que en las condiciones de realización de la acción formativa se cumpla lo establecido en las diferentes normas que regulan este tipo de formación, según el protocolo específico de control para estas acciones, contenido en el plan de seguimiento.

28.4. En el caso de formación que se desarrolle a través de teleformación o aula virtual, las entidades deben facilitar, con la comunicación de inicio de las actuaciones, un perfil específico de usuario de control y seguimiento, facilitando las claves correspondientes, para permitir el acceso a las personas que lleven a cabo las tareas de control por parte de las Administraciones Públicas competentes y realizar así el seguimiento de las acciones formativas impartidas. Este perfil debe ser, al menos, del mismo nivel que el del personal tutor de la acción formativa y debe estar disponible hasta la liquidación del expediente.

28.5. El Consorcio puede realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

28.6. Asimismo, el Consorcio podrá realizar actuaciones específicas de seguimiento y de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o de irregularidades en la ejecución de la actividad formativa

CVE-DOGC-B-21118077-2021

financiada al amparo de esta Orden.

28.7. El Consorcio puede recurrir al apoyo de entidades externas especializadas e independientes para la ejecución de las actividades de seguimiento y control de la formación. Estas entidades deben ser ajenas a los órganos de participación y gobernanza del sistema de formación profesional para el empleo, así como la impartición y la organización de la formación programada por terceros.

Este apoyo en el desarrollo de dichos planes no puede suponer, en ningún caso, la delegación de las potestades públicas asociadas al seguimiento y control de la actividad formativa.

#### Base 29

Calidad y evaluación del programa.

29.1. El Consorcio promueve la calidad de la orientación y la formación para el empleo y lleva a cabo el seguimiento y la evaluación del programa para asegurar su eficacia y adecuación permanente a las necesidades del mercado de trabajo y de las personas trabajadoras.

29.2. Asimismo, el Consorcio fomenta la implantación de sistemas y dispositivos de mejora continua de la calidad en las entidades de formación que impartan las acciones formativas a través de la evaluación de la calidad. Para medir la calidad, el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña fija criterios e indicadores de acuerdo con el cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas, publicado en la Resolución TRE/2667/2009, de 14 de septiembre, por la que se publica el cuestionario de evaluación de la calidad en materia de formación de oferta.

29.3. Las entidades beneficiarias deben colaborar en la evaluación del programa que realizan.

#### Base 30

Actuaciones de evaluación y de control de las entidades beneficiarias

30.1. Las entidades beneficiarias de los programas de formación deben realizar la autoevaluación y el control de la calidad que ejecutan.

La muestra seleccionada para las actuaciones de evaluación y de control subvencionadas debe cubrir al menos el 20% de los grupos comunicados y de las personas participantes en la orientación, atendiendo a una muestra con criterios de modalidad, de alcance territorial, así como la formación certificable.

30.2. Las actuaciones que realizar son, entre otras, las siguientes:

a) Actuaciones de control.

Verificación in situ del correcto desarrollo de las actuaciones de orientación y la formación en aspectos como: instalaciones, personas orientadoras y formadoras, horario, adecuación al programa y otros aspectos de la acción formativa y de la normativa reguladora, en su caso.

Comprobación documental del cumplimiento de sus obligaciones en relación con las condiciones de otorgamiento de las actuaciones de orientación y formación y, en su caso, con las instrucciones publicadas: inexistencia de subcontratación, control de asistencia, inexistencia de pago por parte de la persona participante, y publicidad del Consorcio.

Control interno en las instalaciones donde se organiza o se gestiona el programa y respecto del cumplimiento de los trámites y las comunicaciones a realizar ante el Consorcio.

Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de otros medios: requerimientos telefónicos, circularizaciones u otros medios.

b) Actuaciones de evaluación.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos en la solicitud las entidades beneficiarias deben realizar las actuaciones de evaluación que se consideren adecuadas para garantizar la eficacia, la eficiencia y la calidad del programa.

c) Memoria de evaluación y control.

Dentro de la memoria de actuación justificativa prevista en la base 33 de este anexo se presentará un informe

de resultados, que debe incluir:

Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y el control.

Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos utilizados para el desarrollo de estas actuaciones.

Principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones de evaluación y de control realizadas.

30.3. Las entidades beneficiarias deben colaborar en las actividades de distribución, grabación y custodia del cuestionario sobre la calidad de las acciones formativas, publicado en la Resolución TRE/2667/2009, de 14 de septiembre, por la que se publica el cuestionario de evaluación de la calidad en materia de formación de oferta. En la convocatoria se podrá prever la aplicación de otros medios.

La entidad beneficiaria deberá presentar la grabación de los cuestionarios junto con la memoria de evaluación y la documentación de justificación.

### Base 31

#### Justificación de la subvención

31.1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución del objeto de la subvención de acuerdo con los artículos 30 y 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

31.2. La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención al Consorcio, mediante la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)), En el plazo máximo de dos meses después de la finalización de la última acción formativa.

31.3. La justificación de las actuaciones de orientación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de los soportes justificativos.

31.4. La justificación de la formación subvencionada se realizará mediante la justificación por módulos.

31.5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que la entidad beneficiaria haya presentado la documentación a que se refiere la base 31.2 de este anexo, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días, lo aporte. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conlleva el inicio de un procedimiento de revocación.

31.6. Una vez presentada la documentación señalada en esta base, el Consorcio debe realizar una verificación de la justificación del programa.

Si como resultado de dicha verificación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención otorgada o que se han incumplido, total o parcial, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o la finalidad para la que fue otorgada, se comunicará esta circunstancia a la entidad beneficiaria, junto con los resultados de la verificación, y se iniciará el procedimiento, en su caso, el procedimiento de revocación total o parcial de la subvención previsto en la base 36 de este anexo.

### Base 32

#### Forma de justificación de la subvención

32.1. La justificación de la subvención se presentará mediante la aplicación Conforcat([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)), con firma electrónica del representante legal, i debe incluir la siguiente documentación:

a) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de las actuaciones de orientación debe contener la siguiente documentación:

1.- Una memoria explicativa del cumplimiento de las actuaciones de orientación, en que conste una declaración del beneficiario sobre el número de participantes certificados en actuaciones de orientación.

Se consideran alcanzadas las actuaciones de orientación subvencionadas en esta orden, cuando se hayan

CVE-DOGC-B-21118077-2021

orientado un mínimo de 125 personas por unidad de orientación. En caso de que una entidad tenga otorgadas más de una unidad de orientación, el número se calcula en su conjunto.

La memoria se debe presentar con los modelos normalizados de la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)) siguientes:

- Certificación del representante legal de finalización de las actuaciones de orientación (modelo DS20)
- Cierre de las actuaciones de orientación (modelo DS15). Se deben rellenar obligatoriamente los siguientes campos:

Personas orientadoras: nombre, apellidos y NIF, y, a los efectos de las actuaciones de seguimiento y control, se rellenará con los datos de su teléfono fijo y/o móvil personal y el correo electrónico personal.

Datos de las personas participantes en la orientación.

2.- Una memoria económica sobre el coste de las actividades de orientación realizadas, donde conste la relación clasificada de los gastos subvencionables en que deba incurrir con motivo de la realización de la orientación, mediante el modelo normalizado ACS (otros costes subvencionables), con firma electrónica del representante legal, de la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)), con la siguiente información:

- Gastos de personal que ha participado en la actuación de orientación, incluyendo el salario bruto y la Seguridad Social de empresa (adjuntar el certificado, firmado por el representante legal, en el que se harán constar las horas de dedicación y las tareas). Este gasto personal incluye el personal de orientación, prospección, coordinación y gestión.
- Un 20% a tanto alzado calculado sobre los gastos justificados de personal, destinado a gastos generales, materiales y de seguros de accidentes de las personas orientadas.

Los costes se justificarán con facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas deben emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren y se hará constar el número de expediente al que se imputan los costes facturados. El dato mencionado puede ser incorporado por la entidad beneficiaria mediante estampillado sobre el original de la factura si no ha sido incluida en su expedición.

Cuando las personas orientadoras sean contratadas laboralmente exclusivamente para este programa, se presentará contrato de trabajo, nóminas y seguros sociales. En el caso del personal en plantilla de la entidad adscrito a las actuaciones de orientación se debe presentar el contrato o el documento que acredite la relación laboral, así como nóminas y seguros sociales.

Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, según redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, debe haber solicitado la entidad beneficiaria, cuando no resulte aplicable lo dispuesto en la disposición adicional quinta, apartado dos, de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

La documentación a que se refiere este apartado se presentará en copias digitalizadas y una declaración responsable conforme que dichas copias digitalizadas de los justificantes de gasto reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad beneficiaria.

b) La justificación de la formación mediante módulos requiere la presentación de:

1.- Una memoria explicativa de la actividad de formación con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria está integrada por la certificación de finalización del programa, los grupos de formación ejecutados y del total de personas participantes certificados en actuaciones de formación.

A los efectos de determinar la subvención, una vez ejecutada la formación, se considera que una persona participante ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75% de la duración de la acción formativa. En caso de las personas desocupadas, también se considera que han finalizado la acción formativa aquellas personas que deben abandonarla por haber encontrado trabajo, así como aquellas personas participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que hayan realizado, al menos, el 25% de la acción formativa. En caso de que se produzcan abandonos, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de personas participantes iniciados certificados.

La memoria se presentará en los modelos normalizados de la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)) siguientes:



CVE-DOGC-B-21118077-2021

- Certificación del representante legal de finalización de las actuaciones de formación (modelo DS20)
- Cierre de las actuaciones de formación (modelo DS15). Se deben rellenar obligatoriamente los siguientes campos:

Personas formadoras/tutores: nombre, apellidos y NIF, y, a los efectos de las actuaciones de seguimiento y control, se rellenará con los datos de su teléfono fijo y/o móvil personal y el correo electrónico personal.

Datos de las personas participantes en la formación. Hay que rellenarlo con los datos recogidos en la solicitud de participación en las actuaciones del programa.

Campo F/A: la formalización de este campo es imprescindible para calcular el porcentaje de abandonos permitido. Se cumplimentará con las siguientes correspondencias:

- F: personas participantes que han finalizado la acción formativa, es decir, que han hecho, al menos, el 75% de la duración aprobada.
- A: personas participantes que han iniciado la acción formativa y no la han finalizado y, por tanto, han hecho menos del 75% de la duración aprobada.

Solamente se podrán contabilizar, a efectos de la certificación:

- Los participantes con todos los datos rellenados.
- Los participantes incluidos en la relación inicial de asistentes (modelo S20).

2.- Una memoria económica de la actividad de formación que debe contener la cuantía de la subvención calculada en base a los participantes certificados, horas de la acción formativa y los módulos establecidos en la convocatoria, mediante el modelo normalizado (CC) de la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](https://conforcat.gencat.cat)).

c) El importe total de la subvención justificada es el resultado de la suma de los importes justificados de las actuaciones de orientación y de formación, mediante el modelo normalizado (CC) de la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](https://conforcat.gencat.cat)).

d) Certificado del/de la representante legal de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, cuando los hubiere, que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, mediante el modelo normalizado DM2 de la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](https://conforcat.gencat.cat)).

e) Justificante de la devolución al Consorcio de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

f) Declaración del/de la representante legal de la entidad beneficiaria donde se indique que cumple con las obligaciones de información y publicidad establecidas en esta Orden.

g) Declaración del/de la representante legal conforme se han pagado todos los gastos correspondientes a las actuaciones subvencionadas con anterioridad a la presentación de la justificación.

32.2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación relativa a las actuaciones de evaluación de la calidad del programa a que se refiere la base 29 de este anexo.

32.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley general de subvenciones, las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados.

32.4 Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El plazo de 5 años, establecido en la base 34.d) de este anexo, se computa a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria o bien desde la fecha de presentación del justificante correspondientes, si es anterior. Las entidades beneficiarias que decidan suspender su actividad o disolverse sin haber transcurrido el periodo de 5 años, remitirán copia de dicha documentación al órgano competente.

### Base 33

Documentación que presentar con la justificación de la formación

CVE-DOGC-B-21118077-2021

33.1 Las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación de acuerdo con lo regulado en la base 32 de este anexo y los modelos normalizados que se encuentran dentro de la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)):

a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiera comunicado su inicio en el momento oportuno.

b) La documentación justificativa de la realización de las actuaciones de orientación, con aportación de justificantes de gasto de los costes de personal.

c) La documentación justificativa, con la estructura y el alcance especificado en la base 33.1.

La memoria de actuación justificativa y la memoria económica se presentarán mediante la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)) y con firma electrónica del/de la representante legal.

d) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, y en su caso, los rendimientos financieros no ejecutados.

e) Justificante de la devolución al Consorcio de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

f) Documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación: Memoria de Evaluación y cuestionarios de las personas participantes.

33.2 Los modelos de justificación están incorporados a la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)).

33.3. La presentación de la documentación se llevará a cabo la entidad solicitante de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### Base 34

##### Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, constituyen asimismo obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de esta Orden, y las condiciones de aprobación que sirvieron de base para determinar la valoración técnica y la subvención otorgada, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados y/o inscritos para esta finalidad.

b) Suscribir, con carácter previo a la resolución de otorgamiento, un compromiso verificable de calidad en la gestión, la transparencia y la eficiencia en el uso de recursos públicos, de acuerdo con el documento de solicitud de los programas. Este compromiso debe estar referido al seguimiento de la impartición y la asistencia de todos los/las participantes, y a su satisfacción con la ejecución de la acción formativa, los contenidos, los resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como de la realización y de los costes de la actividad que fundamenta la concesión, en la forma y plazo que se establece en la base 32 de este anexo, sin perjuicio de otros medios de comprobación que se hayan establecido en esta Orden.

d) Conservar los justificantes originales (papel y electrónicos), y la otra documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un período mínimo de 5 años, a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación del objeto de la subvención o bien desde la fecha de presentación de justificante correspondientes, si es anterior.

e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio se notificará previamente y por escrito al órgano instructor, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al inicio del correspondiente procedimiento de revocación total o parcial de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de control y auditoría de calidad que correspondan al Consorcio ya las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de

CVE-DOGC-B-21118077-2021

Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Consorcio otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se puedan evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos sean exigidos por esta Orden, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Reintegrar los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución de revocación.

j) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en toda la documentación necesaria para la realización de los programas de formación, así como de la señalización externa en los lugares en los que se realice la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión contenidas en la base 42 de este anexo.

k) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por un lado, la correcta realización de las actividades objeto de esta subvención, y por otro, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivados de la realización de estas actividades.

l) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

m) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

n) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se deben solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

o) Suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de las actuaciones de orientación y de formación, que se ajuste tanto al periodo de duración de la actuación como a su horario diario, que cubra los gastos de accidente in itinere, los riesgos derivados de las visitas de las personas participantes a empresas u otros establecimientos que se organicen para apoyar el desarrollo de las actuaciones. El seguro debe cubrir el periodo de las actuaciones, la duración de las prácticas en empresas y el módulo de formación práctica vinculado a los certificados de profesionalidad, en su caso.

La entidad beneficiaria deberá presentar, antes del inicio de las actuaciones subvencionadas, la póliza de seguro de accidentes que cubra para cada una de las personas participantes en las actuaciones de orientación y de formación para un capital de 23.432, 25 euros en caso de muerte, y un capital de 46.864,52 euros en caso de invalidez.

p) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación de los participantes, el aprendizaje y la evaluación.

q) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas de las instalaciones, del equipamiento y de medios humanos que se han tenido en cuenta para acreditar o inscribir la especialidad.

r) Informar a los/las participantes, en caso de acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, sobre la normativa de referencia relacionada con el certificado de profesionalidad correspondiente y el procedimiento para la obtención de la acreditación oficial.

s) Tramitar las ayudas y becas a las personas trabajadoras desempleadas que asisten a las acciones de formación, de acuerdo con la normativa específica.

t) Garantizar que la persona participante no paga por su participación en las actuaciones de orientación y de formación comprendidas en los programas.

CVE-DOGC-B-21118077-2021

u) Entregar a cada persona participante un certificado o diploma de la realización de la acción formativa, en los términos previstos en la base 9 de este anexo.

v) Utilizar la aplicación Conforcat ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)) para la gestión de los expedientes hasta la liquidación de estos por el Consorcio, y para la realización de cualquier trámite administrativo relacionado, incluida la presentación de documentación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2, 16.4.a) y 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la presentación de documentación no se exigirá que se aporten los documentos originales, siendo los interesados los responsables de la veracidad de la documentación que presenten. Sin embargo, los originales deben estar a disposición del Consorcio y de los órganos de control.

Las copias que aporten los interesados tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de los programas de formación que gestiona el Consorcio.

w) Las entidades beneficiarias deberán solicitar al órgano concedente una autorización previa para concertar las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas al beneficiario, en los términos establecidos en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y cuando la actividad concertada en terceros supere los límites fijados en el artículo 29.3 de la citada Ley general de subvenciones.

x) Cumplir con las indicaciones que determinen las guías y las instrucciones que se mencionan y desarrollan en esta Orden, por los diferentes ámbitos de gestión y que se publiquen en la página web del Consorcio ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)).

y) De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en caso de que las entidades beneficiarias sean personas jurídicas y el importe a otorgar sea superior a 10.000 euros, comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Esta información se comunicará una vez recibido el otorgamiento de la subvención.

z) De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en caso de que las personas de la entidad beneficiaria que participan en el programa subvencionado puedan tener contacto con menores en el ejercicio de las actividades relacionadas con el programa, la entidad beneficiaria debe cumplir con la obligación de acreditar mediante certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales, que estas personas no han sido condenadas en sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

aa) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que han de adecuar la actividad las personas beneficiarias, y que se detallan en el anexo 2 de esta Orden.

ab) Las entidades privadas, los partidos políticos, las asociaciones y fundaciones vinculadas, las organizaciones sindicales y empresariales que perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000,00 euros anuales o que al menos el 40% de sus ingresos anuales procede de subvenciones, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros, deben cumplir las obligaciones del Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, en relación con la transparencia en la actividad pública.

ac) Aportar la información y documentación que se requiera durante las fases de instrucción del procedimiento, ejecución, justificación de la subvención, seguimiento y control de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas participantes a las acciones formativas, debidamente firmados por estas y según los requisitos mínimos que se establezcan.

ad) Garantizar mediante declaración responsable de que la documentación que se presenta con la solicitud y con cualquier otro trámite asociado al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación, es una copia idéntica del documento original y que los datos contenidos son ciertos.

ae) Recoger y custodiar las declaraciones responsables de las personas destinatarias en las que autorizan la cesión de datos al Consorcio y acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 10 de este anexo, previamente a la participación en la acción subvencionada.

## Base 35

### Causas de revocación

35.1. El incumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas en esta Orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de otorgamiento, da lugar a

CVE-DOGC-B-21118077-2021

la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención, previo el oportuno procedimiento de revocación con la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

35.2. Asimismo, son causa de revocación de la subvención las previstas en el artículo 92 bis y 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

También será causa de revocación el incumplimiento y la falsedad en la declaración de los requisitos previsto base 16 de esta Orden y en el caso de que en la ejecución del programa no se cumplen las condiciones de ejecución comprometidas en esta Orden

35.3. La graduación de los posibles incumplimientos en que se hace referencia en los apartados 1 y 2 de esta base, se determina de acuerdo con los criterios para calcular los posibles importes a revocar siguientes:

- a) El incumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención o de la obligación de su justificación da lugar a la revocación del 100% de la subvención otorgada y en su caso, al reintegro correspondiente.
- b) El incumplimiento de las condiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria establecidas en la base 4 de este anexo es causa de revocación total.
- c) La falsedad de los datos declarados en la solicitud para la valoración técnica podrá ser causa de revocación total.
- d) El incumplimiento total de la actividad subvencionada en las actuaciones de formación si la realización no alcanza el 25% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados.

El incumplimiento parcial de la actuación subvencionada en formación por la que se otorgó la subvención o de la obligación de su justificación da lugar a la revocación parcial de la subvención otorgada para la formación y el reintegro, en su caso. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25% y el 100% la subvención otorgada en formación, se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplir.

- e) El incumplimiento de la actividad subvencionada en las actuaciones de orientación, cuando no se hayan realizado el mínimo de 125 personas por unidad de orientación, establecido en la base 32.1 de este anexo.

Se considera incumplimiento total si no se alcanza un volumen de 50 personas por unidad de orientación o el equivalente en proporción a las unidades de orientación otorgadas.

En caso de incumplimiento parcial, se aplica una minoración sobre el importe justificado de orientación en proporción al incumplimiento del número de personas mínimas previstas según las unidades de orientación otorgadas. Por este motivo, el importe aceptado es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$100$$

$$\frac{\text{-----} \times \text{Personas orientadas}}{\text{Unidades de orientación} \times 125}$$

- f) Cualquier incumplimiento de los compromisos considerados en la valoración técnica respecto a los criterios de calidad previstos en convocatoria es causa de anulación del grupo o de la acción formativa y de la revocación parcial del importe correspondiente.

#### Base 36

##### Revocación

36.1. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de verificación o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida deben instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo previsto en la sección cuarta del Capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; o si aprecia algún motivo de

CVE-DOGC-B-21118077-2021

infracción deben instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo previsto en la sección quinta del Capítulo 9 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, si la Intervención General durante los controles que lleve a cabo se encuentra con una conducta por parte del sujeto controlado tendente a entorpecer, dilatar o impedir su actuación, propondrá al órgano competente el inicio del procedimiento de revocación y sancionador.

36.2. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consorcio, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Consorcio, iniciará el procedimiento de revocación regulado en el artículo 100 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña en el momento que aprecie la existencia de algún incumplimiento que comporte causa de revocación previstos en la base 35 de este anexo.

36.3. La resolución de inicio del procedimiento de revocación se notificará a la entidad beneficiaria de la subvención para que en el plazo de 15 días formule las alegaciones que considere necesarias y/o proponga los medios de prueba que estime oportunos.

36.4. Transcurrido dicho plazo, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Consorcio, emitirá la resolución correspondiente y reclamará el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas indebidamente con los intereses que correspondan, de acuerdo con la normativa de aplicación. En todo caso, el incumplimiento de la obligación de reintegro puede originar, si la hubiera, la ejecución de las garantías prestadas.

36.5. La entidad beneficiaria puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que, potestativamente, se quiera interponer recurso de reposición, ante la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consorcio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

36.6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 100 del Decreto Legislativo 3/2000, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

#### Base 37

##### Renuncia

Las entidades beneficiarias pueden renunciar de forma expresa y motivada, total o parcialmente, a las subvenciones otorgadas y, a tal efecto, el órgano concedente dictará la resolución correspondiente. Las entidades deben reintegrar la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes

#### Base 38

##### Reintegro voluntario de la subvención

38.1. Las entidades beneficiarias pueden realizar, sin requerimiento previo de la administración, el reintegro voluntario total o parcial de la subvención otorgada, mediante transferencia a la cuenta ES 80 2100 3000 162201736713 de "CaixaBank", a nombre del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, en concepto de devolución, indicando el número de expediente de la subvención y la razón social de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

38.2. Una vez realizada la transferencia del reintegro, la entidad beneficiaria deberá comunicar el ingreso al Consorcio.

#### Base 39

##### Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en estas bases les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los capítulos II y VI del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga, con

independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

#### Base 40

Régimen de compatibilidad de las ayudas.

40.1. Las subvenciones reguladas en esta Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda obtenida por la entidad solicitante para la realización de la misma acción, excepto cuando se trate de la financiación parcial del programa y se haya definido de manera precisa en la petición de la ayuda la parte subvencionada por el Consorcio y la parte financiada con cargo a otros fondos.

40.2. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

#### Base 41

Publicidad de las subvenciones otorgadas

Se hará publicidad de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El cumplimiento de este deber se hace efectivo de acuerdo con el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, mediante la publicación de esta información en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña al que se puede acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña (<http://transparencia.gencat.cat>).

Igualmente, de acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se dará publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos Nacional de Subvenciones.

#### Base 42

Publicidad de la financiación

42.1 La entidad beneficiaria de la subvención debe dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa objeto de subvención según lo establecido en la base 34.j) de este anexo, sobre las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

42.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

- Fuentes de financiación pública

- Inclusión de la imagen institucional del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas a los medios de comunicación.

- Identificación interna de las actuaciones que llevan a cabo.

42.3. La entidad beneficiaria deberá incluir, en todas las medidas de información y comunicación que realice, el logotipo del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña y la señal de la Generalitat de Cataluña. Los tamaños y la distribución serán las que indique la página de identidad corporativa de la Generalitat de Cataluña referentes al Consorcio para la Formación Continua de Cataluña que se pueden encontrar en el enlace de [identidad corporativa](#).

42.4. La entidad beneficiaria deberá informar de cualquier acto público relacionado con el programa, con una antelación mínima de 15 días naturales.

#### Base 43

Información en la página web del Consorcio

CVE-DOGC-B-21118077-2021

El Consorcio debe publicar en su página web ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)) para cada convocatoria el modelo de solicitud de participación el programa, el catálogo de acciones formativas de la convocatoria, la instrucción técnica del cuestionario de evaluación y otros documentos que puedan resultar de interés general para los solicitantes y para las entidades beneficiarias de las subvenciones.

#### Base 44

##### Protección de datos de carácter personal

44.1. Los datos de carácter personal que las personas interesadas deben facilitar al fin de obtener la subvención y aquellas que las personas participantes rellenen en la solicitud de participación, que está disponible en la página web del Consorcio ([conforcat.gencat.cat](http://conforcat.gencat.cat)), se incluyen en el tratamiento de contratos programa y convenios para la formación continua. Su finalidad es la gestión de las diferentes convocatorias de subvenciones de los contratos programa y convenios para la formación profesional continua que gestiona el Consorcio. Los usos previstos son hacer el seguimiento, control y liquidación económica de estos programas, así como la explotación estadística, estudios e informes de género. Su responsable es la persona titular de la Dirección del Consorcio. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Subdirección de Planificación, Innovación y Recursos Humanos del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, calle Lluïa, núm. 297-307, 4ª planta, 08019 Barcelona, o la dirección de correo electrónico [lopd@conforcat.cat](mailto:lopd@conforcat.cat).

44.2. Los datos de carácter personal recogidos a través de la Oficina de Gestión Empresarial, son tratadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/769 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personal y garantía de los derechos digitales, y normativa concordante. Estos datos no serán vendidos ni cedidos a terceros ni utilizados con fines comerciales. Las personas afectadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Subdirección General de Personal, Organización y prevención de riesgos laborales, Paseo de Gracia, 105, 08008 Barcelona, del Departamento de Empresa y Conocimiento, o mediante la dirección [bustiaprotecciondedatos.emo@gencat.cat](mailto:bustiaprotecciondedatos.emo@gencat.cat).

44.3. Los datos de carácter personal de las entidades y del alumnado en prácticas, que son recogidos a través de la Cámara de Comercio de Cataluña mediante la aplicación informática sBID, son tratadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/769 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personal y garantía de los derechos digitales, y normativa concordante. Estos datos no serán vendidos ni cedidos a terceros ni utilizados con fines comerciales. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando un e-mail a Cámaras de Comercio de Cataluña (<http://www.cambrescat.es/>).

44.4. Las entidades beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personal y garantía de los derechos digitales. Las entidades establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que acceda como consecuencia de las actuaciones que son objeto de esta Orden. En especial, adoptará las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a dichos datos.

#### Base 45

##### Normativa aplicable

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación los preceptos contenidos en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo aquello que no se oponga a la normativa básica estatal; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como lo dispuesto en la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña del presente ejercicio, así como cualquier otra normativa comunitaria, estatal y autonómica que pueda ser de aplicación.



CVE-DOGC-B-21118077-2021

En cuanto a la publicación de las bases y convocatorias se estará a lo establecido en el artículo 68.5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y la normativa en materia de subvenciones.

#### Base 46

##### Indicadores

El Consorcio establecerá los medios y los plazos para el registro de información de los datos, de manera estandarizada y sistematizada, correspondientes a la gestión de la subvención recibida con el objetivo de cumplir con los requisitos de certificación y/o justificación correspondiente.

Anexo 2. Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley han incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que han de adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y podrán ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda y/o de la tipología y características de las personas beneficiarias, en las bases de la correspondiente convocatoria de subvención o ayuda.

##### Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la

CVE-DOGC-B-21118077-2021

subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con el Consorcio o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones previstas en artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(21.118.077)